BREVE ESTUDIO DE LAS CLÁUSULAS SUBORDINADAS SUSTANTIVAS

Ivan NGANE
Institut Universitaire Bissaï (Cameroun)
Département des Langues
Ivanngane91@gmail.com

Abstract

This paper gives an account of the analysis of the Spanish noun clauses in a structuralist approach. His main goal leans on the attempt to justify that infinitive noun clauses are not at all clauses, although the fact that many Spanish grammarians state that they are clauses. In fact, according to those authors, the paradigm of noun clauses includes syntactic structures made up of infinitives. Then, noun clauses in Spanish language that are made up of conjugated verbs and those that are devoid of them function by the same way in the sentence according to those linguists. However, given that the infinitive is a non-personal form of the verbs, it is suitable in this paper to question the real status of the clauses they can form. Actually, the infinitive is in the Spanish grammar, in particular, a verbal form that is devoid of key grammatical morphemes that precise the tense in which is conjugated the verb. Then, infinitive noun clauses are not really clauses. They must be called, according to us, noun clausuloids or semiclauses.
Key words: *clause; clausuloids; semiclause; noun semiclause; infinitive; verboids.*

Resumen

En este artículo nos proponemos escrutar la oración subordinada sustantiva española con especial atención a las llamadas oraciones subordinadas sustantivas de infinitivo desde un enfoque estructuralista. Aportamos puntualizaciones complementarias a la información presentada hasta la fecha por numerosos teóricos de la gramática española sobre la cuestión del verdadero estatuto de las cláusulas subordinadas sustantivas de infinitivo. Estas cláusulas subordinadas se conciben como construcciones morfosintácticas que, al mismo título que las cláusulas subordinadas sustantivas que llevan verbos en forma finita, desempeñan funciones

sustantivas (sujeto, objeto directo, término de preposición). Así, a juicio de estos lingüistas, no existe como tal una línea fronteriza entre estas dos categorías de construcciones sintácticas. Pensamos con modestia que las llamadas cláusulas sustantivas de infinitivo no deben denominarse así. Son, en realidad, cuasioraciones (clausuloides) subordinadas sustantivas.
Palabras clave: *Proposición; clausuloide; semioración subordinada; semioración subordinada sustantiva; infinitivo; verboides.*

Introducción

En los estudios de morfosintaxis española, la noción de *cláusula subordinada* o de *proposición* u *oración subordinada* ha merecido especial atención por parte de los lingüistas y otros gramáticos. En sus diferentes trabajos y análisis, conciben la noción como aquella oración que carece de autonomía sintáctica. Dicho de otro modo, una cláusula subordinada es un segmento sintáctico que aparece incrustado en una unidad más amplia que la contiene. Las unidades de las que se trata pueden ser oracionales, nominales, adjetivales o adverbiales. Más aún, al presentar las propiedades de la cláusula subordinada, en general, también se propusieron escrutar las variedades que se derivan de la noción, a saber, las subordinadas sustantivas, las subordinadas adjetivas y las subordinadas adverbiales. A este respecto, aducen que las subordinadas sustantivas, por ejemplo, tienen carácter nominal, por lo que desempeñan las funciones propias de los sustantivos o grupos nominales (Dabove y otros, 2006, pp. 61-62); lo que significa que construcciones del tipo *Aquel día yo pensaba* ***ir a tu casa*** (Gutiérrez Araus y otros, 2005, p. 235), *Me agrada* ***ganar*** (Fernández Lagunilla y Anula Rebollo, 1995, p. 315), *¿Les gusta* ***bailar****?*, *Espero* ***aprobar las matemáticas*** (RAE, 2010, p. 820-822) llevan en su seno cláusulas subordinadas sustantivas. En cambio, tal postura científica nos parece poco acertada y mucho más limitada. En realidad, para estos autores, la concepción y la proyección de una cláusula subordinada sustantiva con una forma no personal

del verbo (el infinitivo, en este caso) no hacen el objeto de cualquier polémica que sea. Así pues, es una evidencia, pero a nuestro juicio y a partir de los datos suministrados por las oraciones que ellos mismos aducen, así como los datos de los gramáticos del verbo y de la oración, se debe poner en tela de juicio tal conocimiento. Este artículo se ciñe pues al estudio de la oración subordinada con especial atención a la oración subordinada sustantiva. Su objetivo es aportar puntualizaciones adicionales a la información presentada hasta la fecha acerca de la caracterización morfosintáctica de esta categoría de oraciones o cláusulas subordinadas. Tales estructuras sintácticas presentan determinadas peculiaridades. Así, al definirlas, por lo común, sabido es que se puede encontrar una construcción de infinitivo desempeñando una función nominal; ahora bien, el infinitivo carece de morfemas flexivos y, por lo tanto, no puede conformar una estructura llamada *oración subordinada*. Tal estado de cosas desemboca ineludiblemente en la formulación de las hipótesis siguientes: en primer lugar, las construcciones llamadas *oraciones subordinadas de infinitivo* son, en realidad, *cuasioraciones* o *clausuloides subordinadas sustantivas.* En segundo lugar, el infinitivo es una forma verbal descapacitada para conformar oraciones o proposiciones subordinadas propiamente dichas. Este estado de cosas acarrea una serie de cuestiones que esta investigación tendrá que dilucidar: ¿qué se entiende por *oración o cláusula subordinada sustantiva*?, ¿cuáles son sus características?, ¿en qué medida se puede aseverar que las oraciones subordinadas de infinitivo no conforman proposiciones u oraciones subordinadas sino **clausuloides o cuasioraciones subordinadas sustantivas**? Estas cuestiones constituyen el telón de fondo de las indagaciones emprendidas en este campo. Su estructura interna gira en torno a dos núcleos argumentativos. En la primera articulación, escrutamos las oraciones subordinadas sustantivas concretamente. En esta parte de nuestro artículo tratamos de

definir y caracterizar lo que se entiende por *oración sustantiva.* Además, tratamos de analizar las llamadas *cláusulas sustantivas de infinitivo.* En la segunda articulación de este trabajo proponemos con modestia a la comunidad científica una redefinición clara de ciertas cláusulas subordinadas sustantivas, en este caso las llamadas *cláusulas sustantivas de infinitivo*.

1.Las cláusulas subordinadas sustantivas

1.1. Definición

Según la RAE (2010, p. 819), se denominan tradicionalmente *oraciones subordinadas sustantivas* (también *cláusulas sustantivas* o *proposiciones sustantivas*, además de *oraciones completivas*) las que desempeñan las funciones características de los sustantivos o de los grupos nominales (sujeto, complemento directo, término de preposición, etc.). Esta concepción de las oraciones subordinadas sustantivas es corroborada acertadamente por Gómez Torrego (2002, p. 322) cuando enuncia: "Una oración sustantiva es aquella que funciona igual que un sustantivo, un grupo nominal o un pronombre, dentro de una oración compleja. En tanto que sustantivas, estas oraciones siempre deben poderse sustituir por un pronombre". En una palabra, una oración subordinada sustantiva es una clase de oración subordinada que está capacitada para funcionar como un sintagma nominal dentro de la oración en la que se encuentra, tal como se puede observar en las construcciones de (1):

(1) a. *Demetrio manda* ***que se practique un cateo*** (L. D. A., p. 43).

b. *A mí también me gustaría* ***que me pegasen por escribir*** (E. J. D. Á., p. 192).

c. *Confío en* ***que no fuese muy valioso*** (E. J. D. Á., p. 332).

En estos ejemplos, las oraciones subordinadas sustantivas son *que se practique un cateo*, *que me pegasen por escribir* y *que no fuese muy valioso*. Cada una de estas subordinadas sustantivas desempeña una función nominal precisa. La de (1 a) desempeña la función de objeto directo. La de (1 b) es el sujeto del predicado *A mí también me gustaría*, mientras que la de (1 c), por último, es el término de la preposición *en.*

1.2. Características

Las oraciones subordinadas sustantivas se definen por una serie de características. En el plano morfosintáctico, el carácter subordinado de esta categoría de oraciones subordinadas se debe a que aparecen incrustadas en unidades más amplias que las contienen. Estas unidades, según Di Tullio y Malcuori (2012, p. 395), pueden ser oracionales, pero también nominales, adjetivales o adverbiales. He aquí algunos casos ilustrativos:

(2) a. *Usted tiene miedo de que fuese indiscreto* (A. V. L. E., p. 19).

b. *Corsi comprende que mi persona no pertenece sólo a su alucinación* (A. V. L. E., p. 56).

c. *Antes de que la tinta se secase en aquella primera edición ya había empezado a trabajar en la segunda novela de la serie* (E. J. D. Á., p. 51).

d. *¿Estás segura de que Barceló dijo eso?* (E. J. D. Á., p. 329).

En (2 a) y (2 b), las oraciones subordinadas sustantivas presentes se insertan en dos clases de unidades, a saber, una unidad nominal (2 a) y una unidad oracional (2 b). En (2c) la subordinada sustantiva *que la tinta se secase en aquella primera edición* se inserta en una unidad adverbial encabezada por *Antes,* mientras que la subordinada sustantiva del último ejemplo *que*

Barceló dijo eso se incorpora a una unidad adjetiva cuyo núcleo es *segura.* Por lo demás, las oraciones subordinadas sustantivas son argumentales. De hecho, estas oraciones subordinadas son seleccionadas por un núcleo. Este núcleo puede ser un verbo, un sustantivo, un adjetivo, una preposición o un adverbio, como se puede apreciar en las construcciones de (3):

(3) a. *Creo que es Jaco* (E. J. D. Á., p. 337).

b. *Confío en que no fuese muy valioso* (E. J. D. Á., p. 332).

c. *Casi estoy seguro de que no pondrá dificultades* (P. P., p. 32).

En estos ejemplos, las oraciones subordinadas sustantivas *que es Jaco* (3a), *que no fuese muy valioso* (3b) y *que no pondrá dificultades* (3c) vienen seleccionadas por los núcleos *creo* (3a), *en* (3b) y *seguro* (3c).

Es más: las oraciones subordinadas sustantivas seleccionadas por el verbo, arguyen Di Tullio y Malcuori (2012, p. 396), desempeñan funciones sintácticas en el ámbito de la oración; las otras forman parte del sintagma que expande al respectivo núcleo. En todos los casos, por lo tanto, son complementos del núcleo respectivo. Asimismo, las oraciones subordinadas sustantivas se denominan así por la sencilla razón de que pueden desempeñar las funciones características de los sustantivos o más apropiadamente de los sintagmas nominales. Las funciones que pueden desempeñar estas oraciones subordinadas son la función de sujeto, complemento directo y término de preposición, como se puede apreciar en las secuencias fonemáticas que vienen a continuación:

(4) a. *Sentí que se me hacía un nudo en la boca del estómago* (E. J. D. Á., p. 341).

b. *No le gustaba que sus parientes le pareciesen risibles* (L. I. Y. L. D., p. 24).

c. *El señor estaba orgulloso de que le quisiera una hembra de clase* (S. Y. A., p. 87).

En los dos primeros ejemplos, las oraciones subordinadas sustantivas presentes desempeñan, respectivamente, la función de complemento directo y sujeto del predicado *No le gustaba*. En (4 c), en cambio, la subordinada sustantiva *que le quisiera una hembra de clase* desempeña la función de término de la preposición *de*. En todas estas secuencias fonemáticas, está demostrado que cabe la posibilidad de sustituir cada una de las oraciones subordinadas sustantivas por un sintagma nominal. Esta posibilidad de sustitución da lugar a las construcciones siguientes:

(5) a. *Sentí* ***aquella realidad.***
b. *No le gustaba* ***el menosprecio a sus padres.***
c. *El señor estaba orgulloso de* ***su éxito.***

Como se puede notar, los sintagmas nominales utilizados para sustituir sintácticamente las oraciones subordinadas sustantivas de (4) son *aquella realidad, el menosprecio a sus padres, aquel acontecimiento* y *su éxito*. Estos sintagmas nominales cumplen las mismas funciones que las oraciones subordinadas sustantivas que reemplazan (objeto directo, sujeto, término de la preposición *de*). Por lo tanto, podemos afirmar acertadamente que las oraciones subordinadas sustantivas poseen caracteres o atributos nominales; lo que lleva a Alcaraz Varó y Martínez Linares (1997, p. 412) a definirlas como

> las oraciones que, a semejanza de los sintagmas nominales, o (1) representan argumentos de un verbo o de un predicado, como en "Me emocionó *que me preparasen una fiesta sorpresa*" (la oración destacada en cursiva es el sujeto, con el Papel Semántico causa, de "me emocionó"), o (2) forman parte de un sintagma preposicional que complementa a un núcleo nominal (Les transmitió

la orden de *que desalojasen el edificio*), adjetivo (María, harta de *que le tomasen el pelo*, decidió pasar a la ofensiva), o incluso a un adverbio: "Regresó antes de *que pudiera esconder los regalos*".

Más aún, dado que tienen un significado abstracto, de acuerdo con Di Tullio y Malcuori (2012, p. 396), las oraciones subordinadas sustantivas admiten la sustitución por dos unidades lingüísticas: el pronombre demostrativo *eso* y el pronombre átono neutro *lo*. Este estado de cosas se ilustra claramente en los ejemplos siguientes:

(6) a. *Se acordaron de que hacía un año ya de la toma de Zacatecas* (L. D. A., p. 65).

b. *No sé si hubo alguien de Toledo entre los parientes de mi padre o de mi madre* (A. V. L. E., p. 67).

La sustitución de las oraciones subordinadas sustantivas de (6) por las unidades *eso* y *lo* genera las secuencias siguientes:

(7) a. *Se acordaron de* ***eso.***

b. *No* ***lo*** *sé.*

Desde el punto de vista semántico, las oraciones subordinadas sustantivas designan hechos, situaciones, acontecimientos, estados de cosas. Por esta razón, no pueden ser sujetos de los predicados que expresan acciones o procesos que se atribuyen a personas, animales u otras entidades materiales (*nacer, morir, estar malhumorado, correr, saltar, contener, pesar* y muchos otros) ni objeto directo de los predicados que seleccionan entidades concretas (*comer, tomar, pelar, golpear, comprar* y muchos otros). Por lo tanto, son agramaticales expresiones como **Que estaba apurado corría* o **Comí que mi madre cocinó* (Di Tullio y Malcuori, 2012, p. 396). Entre las construcciones ***Quien estaba apurado*** *corría* y *Comí* ***lo que mi madre cocinó*** existe una diferencia notable. En efecto, los segmentos subrayados también son oraciones subordinadas, que

también pueden desempeñar funciones características de los sintagmas nominales, pero no son oraciones subordinadas sustantivas, sino oraciones de relativo sin antecedente expreso que se denominan libres o semilibres. Estas oraciones relativas pueden designar a personas, objetos, conceptos, lugares y, por lo tanto, son admitidas por los predicados que rechazan las sustantivas por sus propiedades semánticas. Asimismo, precisan Di Tullio y Malcuori (2012, p. 396-397), cuando decimos *Me gustó* ***que compráramos barato*** manifestamos nuestro agrado ante una situación que tuvo lugar, mientras que cuando decimos *Me gustó* ***lo que compramos***, manifestamos nuestro agrado por algún objeto adquirido. La diferencia, alegan las lingüistas, se pone de manifiesto en las sustituciones que cada una admite: mientras que la oración subordinada sustantiva puede ser introducida por una expresión como *el hecho de* (*Me gustó el hecho de que compráramos barato*), la relativa se puede sustituir por un sintagma nominal *Me gustaron las cosas que compramos baratas*; además solo las relativas admiten que el verbo principal se flexione en plural.

1.3. Clases de cláusulas subordinadas sustantivas

Desde el punto de vista de su estructura, las oraciones subordinadas sustantivas se clasifican en tres categorías, a saber, las declarativas o enunciativas (también aseverativas), las interrogativas indirectas y las exclamativas indirectas. En líneas generales, las declarativas o enunciativas son aquellas en las que se subordinan contenidos que se declaran o se enuncian. Estas oraciones vienen encabezadas por la conjunción *que* si su verbo está en forma personal. Las interrogativas indirectas, por su parte, se caracterizan por ir introducidas por la conjunción *si* o bien por los pronombres, determinantes o adverbios interrogativos. Por último, las exclamativas indirectas son una clase de subordinadas sustantivas consideradas a veces variantes de las interrogativas indirectas. Sin embargo, se distinguen de

ellas por varias características, entre las cuales, el ir introducidas por palabras exclamativas y el ser siempre parcial.

1.3.1. Las oraciones subordinadas sustantivas declarativas

Desde el enfoque semántico, las oraciones subordinadas sustantivas declarativas (también llamadas *enunciativas* o *aseverativas*) son una categoría de oraciones subordinadas sustantivas cuyo contenido, ora afirmativo, ora negativo se declara o se enuncia, como se puede apreciar en los ejemplos que aducimos a continuación:

(8) a. ***Decía*** *que había un gran lago de sangre bajo la ciudad* (E. J. D. Á., p. 233).

b. ***Afirmó*** *con seriedad que Anita era una buena estudiante* (A. V. L. E., p. 79).

Las oraciones subordinadas sustantivas de estos ejemplos vienen anunciadas y supeditadas por los verbos *decía* (8 a) y *afirmó* (8 b). Estos verbos tienen un cometido fundamental en estas construcciones, pues llevan en sí el valor pragmático de enunciación o aseveración. Para Di Tullio y Malcuori (2012, p. 397), también se integran en el paradigma de las sustantivas declarativas las oraciones subordinadas sustantivas que expresan una orden, un pedido o una solicitud. Los verbos de estas subordinadas van siempre en subjuntivo. Las secuencias fonemáticas de (9) son una clara ilustración de ello:

(9) a. *Él me pidió que no aceptara dudas o razonamientos* (L. M. D. A. C., p. 47).
b. *Rogelio quiere que le cuide al niño* (P. P., p. 17).
c. *Le ordenan a usted que salga inmediatamente a perseguir a los orozquitas* (L. D. A., p. 47).

En (9 a) y (9 c) los verbos *pidió* y *ordenan* expresan una orden, mientras que el verbo *quiere* de (9 b) expresa una voluntad.

A nivel de la estructura, las oraciones subordinadas sustantivas declarativas provistas de un verbo conjugado llevan en su seno la conjunción *que*, por una parte, y una oración que constituye su término, en el sentido de *segmento que la conjunción introduce*, por otra parte, de acuerdo con la RAE (2010, p. 822). Fages Gironella (2005, p. 271) las denomina *cláusulas subordinadas introducidas por* ***que.*** Dice de ellas que "son aquellas en las que el carácter subordinado viene dado por la conjunción **que***"*. Esta conjunción, a su juicio, actúa exclusivamente como ***marca de subordinación (Msb) de la cláusula*** *y no realiza ninguna función sintáctica en la misma.* Esto implica que, en el análisis, el *que* debe situarse fuera de la estructura SN/SV de la cláusula. Además, algunas subordinadas sustantivas pueden ir precedidas del artículo *el*. La presencia o colocación de este artículo en este lugar, es de precisarlo, es opcional. Este artículo, que les otorga carácter enfático, según la RAE (2010, p. 822), es propio de los contextos en los que la subordinada sustantiva alterna con la construcción *el hecho de que,* tal como se puede verificar en los decursos siguientes:

(10) a. *El que Anita fuese tan cómplice de las aventuras amorosas del viejo era extraño* (A. V. L. E., p. 53).

b. *El que Anita me considerase un chiquillo demostraba simplemente lo poco femenina que era* (A. V. L. E., p. 71).

En estos ejemplos, las oraciones subordinadas sustantivas *El que Anita fuese tan cómplice de las aventuras amorosas del viejo* y *El que Anita me considerase un chiquillo* desempeñan la función de sujeto. La alternancia con la construcción *el hecho de que* desemboca en las secuencias siguientes:

(11) a. ***El hecho de que*** *Anita fuese tan cómplice de las aventuras amorosas del viejo era extraño.*

b. ***El hecho de que*** *Anita me considerase un chiquillo demostraba simplemente lo poco femenina que era.*

Las oraciones subordinadas sustantivas declarativas están capacitadas para desempeñar las funciones de sujeto, objeto directo y término de preposición. Las subordinadas declarativas en función de sujeto son aquellas que, a nivel semántico, no designan seres materiales, sino hechos, situaciones o estados de cosas. Esta realidad explica precisamente que funcionen como sujeto de un número restringido de predicados. Según la RAE (2010, p. 823), entre estos predicados, descuellan los que denotan **existencia** o **acaecimiento** de un suceso:

(12) *A la historia le* ***acontece*** *que, de cuando en cuando deja de entenderse* (L. C., p. 05).

También aceptan subordinadas de sujeto los verbos que expresan nociones relativas a la valoración de algo (*convenir*, *importar*, *resaltar*, etc.), los verbos de afección o de reacción afectiva, es decir, los que manifiestan que alguien, representado por el objeto indirecto, experimenta alguna sensación física o emocional (RAE, 2010, p. 824). Los ejemplos que se aducen a continuación lo ilustran claramente:

(13) a. *¿Le importa que nos bajemos aquí?* (E. J. D. Á., p. 187)

b. *Me disgusta que digas eso* (A. V. L. E., p. 170).

c. *No me gusta que entres en esta habitación* (E. J. D. Á., p. 198).

El verbo de (13 a) expresa la valoración de una determinada acción, mientras que los de (13 b) y (13 c) *disgusta* y *gusta* manifiestan que alguien experimenta alguna sensación física o emocional.

Las subordinadas declarativas en función de complemento directo vienen introducidas por verbos que pertenecen a clases semánticas más variadas. Destacan entre esos grupos de verbos, de acuerdo con la RAE (2010, p. 824),

los que expresan causa e influencia (*hacer, impedir, ocasionar, prohibir, rogar*), presencia y manifestación (*demostrar, explicar, mostrar, probar*), consecuencia e inferencia (*implicar, significar, suponer*), información y comunicación (*aclarar, afirmar, asegurar, comunicar, decir, declarar, escribir, negar, opinar, replicar*), percepción (*advertir, escuchar, intuir, mirar, notar, oler, presentir, ver*), voluntad e intención (*anhelar, desear, intentar, procurar, querer*), pensamiento y juicio (*admitir, aprobar, calcular, concluir, considerar, creer, criticar, decidir, deducir, dudar, entender, imaginar, pensar, rechazar, suponer*), adquisición, posesión y pérdida de información (*aprender, averiguar, conocer, leer, olvidar, recordar, saber*) y afección (*agradecer, deplorar, detestar, lamentar, odiar, sentir, soportar, sufrir, temer*). Las oraciones de (14) y (15) evidencian algunos casos patentes de cláusulas subordinadas declarativas en función de complemento directo:

(14) a. *Creo que le asesinaron Irene y Paco* (E. J. D. Á., p. 234).

b. *Pensaba que te habías olvidado de mí* (E. J. D. Á., p. 297).

(15) a. *Recuerdo que reunimos varias mesas entre la familia y los conocidos* (A. V. L. E., p. 123).

b. *Sé que escapé con Anita y con Soli del calor agobiante* (A. V. L. E., p. 131).

En (14) los verbos *creo* y *pensaba* son verbos de pensamiento y juicio, mientras que los de (25), a saber, *Recuerdo* y *sé* traducen la adquisición y la posesión de información.

Las oraciones subordinadas sustantivas declarativas en función de término de preposición son oraciones subordinadas sustantivas que se insertan en grupos preposicionales. Tales grupos preposicionales puede ser, a su vez, argumentos de verbos, de adjetivos, adverbios o de sustantivos, como demuestran las secuencias de (16):

(16) a. *Confío en que no fuese muy valioso* (E. J. D. Á., p. 332).

b. *Tengo el presentimiento de que la pequeña Soli está escondida bajo una cama, Martín* (A. V. L. E., p. 102).

En estos ejemplos, las oraciones subordinadas sustantivas *que no fuese muy valioso* y *que la pequeña Soli está escondida bajo una cama* son los términos de las preposiciones *en* (16 a) y *de* (16 b). Los grupos preposicionales a los que pertenecen desempeñan determinadas funciones. En (16 a) el grupo preposicional *en que no fuese muy valioso* es el complemento de régimen preposicional del verbo *confío*, mientras que en (16 b) el grupo preposicional *de que la pequeña Soli está escondida bajo una cama* es el adyacente de *presentimiento* núcleo del sintagma nominal formado.

1.3.2. Las subordinadas sustantivas interrogativas indirectas

De acuerdo con Alcaraz Varó y Martínez Linares (1997, p. 406) las oraciones interrogativas indirectas son una categoría de oraciones sustantivas introducidas bien por *si*, bien por un término interrogativo. En el mismo orden de ideas, la RAE (2010, p. 829) escribe: "se llaman tradicionalmente interrogativas indirectas las subordinadas sustantivas encabezadas por los pronombres, determinantes o adverbios interrogativos (o por los grupos sintácticos que forman), o bien por la conjunción de subordinación **si"**. Así pues, son interrogativas indirectas todas las oraciones subrayadas de (17):

(17) a. *Le preguntó* ***si los soldados le daban su ración de carne y leche*** (L. D. A., p.16).

b. *No supo* ***cuándo desaparecieron Demetrio y sus hombres de su lacto*** (L. D. A., p.32).

Estas oraciones subordinadas sustantivas se denominan *interrogativas indirectas* por la sencilla razón de que, tradicionalmente, son estructuras sintácticas que implican una pregunta como cualquier oración interrogativa independiente. A diferencia de una oración interrogativa directa, van introducidas por un verbo (*preguntar*, *saber*, *decir*, etc.). Sin embargo, no siempre equivalen realmente a una pregunta, a juicio de Alcaraz Varó y Martínez Linares (1997, p. 407). Según señalan Alcina y Blecua (1975, p. 1129), a veces la interrogativa indirecta simplemente implica que su contenido es en cierta medida problemático. Tal sería el caso de las construcciones *No sabía* ***si había venido el cartero*** y *No me importa* ***si no quiere hacerlo*****.** Se distinguen habitualmente dos clases de interrogativas indirectas, paralelas a las que se diferencian en las interrogaciones independientes. Son las interrogativas indirectas totales y las interrogativas indirectas parciales. Las sustantivas interrogativas totales son las que vienen introducidas por el nexo *si*. En ellas la petición de información o la condición de problemático recae sobre todo el enunciado, como se puede verificar en las secuencias siguientes:

(18) a. *Yo no sé* ***si tengo talento*** (E. J. D. Á., p.149).

b. *No sé* ***si es una buena idea*** (E. J. D. Á., p.158).

Las interrogativas indirectas parciales, por su parte, son las introducidas por un término interrogativo, en este caso *quién*, *dónde*, *qué*, etc. En ellas, de acuerdo con Alcaraz Varó y Martínez Linares (1997, p. 407), la pregunta o el carácter problemático incide específicamente sobre un elemento del enunciado, como se puede notar en las construcciones de (19):

(19) a. *Yo no sé* ***dónde estuvimos*** (A. V. L. E., p. 169).

b. *No supo* ***cuándo desaparecieron Demetrio y sus hombres de su lacto*** (L. D. A., p.32).

En estos enunciados los términos interrogativos presentes son *dónde* (19 a) y *cuándo* (19b). El adverbio interrogativo *dónde* especifica aquí el lugar, mientras que *cuándo* aporta en la segunda oración un valor estrictamente temporal. Desde el punto de vista funcional, las oraciones sustantivas interrogativas indirectas al igual que las sustantivas enunciativas pueden desempeñar las funciones de sujeto, objeto directo y la de término de preposición, como se puede observar en la serie de ejemplos siguientes:

(20) a. *No sé de* ***dónde vienes*** (L. M. D. A. C., p.56).
b. *Ya le diré a tu mujer* ***quién eres*** (S. Y. A., p. 86).
c. *Me da igual* ***quién gobierne este país*** (N. G. D. L. L. E., p. 830).

En (20 a) la oración sustantiva interrogativa indirecta *dónde vienes* desempeña la función de término de la preposición *de*, mientras que en (20 b) y (20c) *quién eres* y *quién gobierne este país* desempeñan, respectivamente, las funciones de objeto directo y sujeto. Más aún, las sustantivas interrogativas totales se han denominado también dubitativas, pero les corresponde más propiamente el término *disyuntivas*, ya que se introduce en ellas la elección entre dos opciones. Se dividen en interrogativas de *sí* o *no*, por una parte, y en interrogativas alternativas, por otra. Las primeras introducen dos opciones contrapuestas, como en *No sé si vendrá Iván hoy (o no)*[4]; las segundas, una elección abierta entre elementos paralelos, pero no necesariamente opuestos en términos lógicos, como en *No sé si vendrá Iván hoy o mañana.*

---

[4] La disyunción que el segmento *o no* establece, de acuerdo con la RAE (2010: 830), afecta en las cláusulas interrogativas totales de *sí* o *no* al contenido de dos proposiciones, una afirmativa y otra negativa (en el ejemplo *No sé si vendrá Iván hoy o no* tenemos *Iván vendrá hoy* y *No vendrá Iván hoy*). Este segmento suele quedar implícito. Si aparece, no cambia el significado de la oración, pero se añade mayor énfasis.

1.3.3. Las sustantivas exclamativas indirectas

Las **oraciones sustantivas exclamativas indirectas** se definen, según Fernández Lagunilla y Anula Rebollo (1995, p. 321), como

> oraciones seleccionadas por predicados tales como **me sorprende, me extraña, es sorprendente/extraño/curioso/espantoso,** etc., esto es, predicados que poseen un significado incompatible con la idea de indeterminación o desconocimiento característica de los predicados que seleccionan interrogativas indirectas. Una prueba de ello es que los predicados mencionados no pueden llevar como complemento una interrogativa indirecta, de la misma manera que los predicados que seleccionan semánticamente una pregunta (**preguntar** y sinónimos) no admiten una exclamativa.

Conviene señalar que existen diferencias notables entre las sustantivas exclamativas indirectas y las interrogativas indirectas. Acerca de estas diferencias, la RAE (2010: 833) precisa primero que ambos tipos de oraciones sustantivas se pronuncian a menudo con entonación distinta. Además, vienen introducidos por predicados distintos y manifiestan significados también diferentes. Así, en las interrogativas *Es un misterio* ***cómo*** *lo resolvió* o *Tengo que averiguar* ***qué*** *vida lleva*, las palabras interrogativas permiten elegir entre diversas maneras de resolver algo o entre los diferentes tipos de vida a los que se alude. En cambio, en las exclamativas no se expresa elección alguna, sino que se pondera o se minusvalora algo de manera enfática: *Vas a ver qué clase de persona es, ¡de primero!*; *Ya sabes tú cómo lavan los vasos en todas partes.* Por lo demás, a diferencia de las interrogativas indirectas, las exclamativas no se construyen con la conjunción *si*, ya que son siempre *parciales.* Tampoco admiten el subjuntivo ni el infinitivo, que no pueden

interpretarse en estas secuencias. Se obtienen así contrastes como *Poncho necesita saber cómo vivir*, con interrogativa, y **Llama la atención cómo vivir*, con exclamativa. Las exclamativas indirectas coinciden con algunas interrogativas en que los grupos sintácticos que forman con las palabras *qué, quién, cómo,* etc., pueden seguir a la conjunción *que*. Esta propiedad es característica del discurso directo, pero es admitida también por la exclamación indirecta como en *Ella volverá a decir que qué raros somos* (RAE, 2010, p. 833).

1.4. Las llamadas "cláusulas sustantivas de infinitivo"

Antes de definir las cláusulas sustantivas de infinitivo, conviene definir primero la noción de *infinitivo.* El infinitivo es, de acuerdo con Fages Gironella (2005, p. 289), una *forma verbal no finita*, es decir, carece de morfemas de tiempo y persona. Esta última característica *bloquea su capacidad para actuar como núcleo del SV de una oración simple,* puesto que no puede establecer concordancia con un sujeto. Alcaraz Varó y Martínez Linares (1997, p. 301), por su parte, definen el infinitivo[5] como *una clase de* ***formas no personales*** *del verbo, en concreto las del tipo* ***beber, cantar (infinitivo simple)****,* ***haber cantado, haber bebido (infinitivo compuesto).*** Las cláusulas subordinadas sustantivas de infinitivo son, pues, en términos de Fages Gironella (2005, p. 289), cláusulas cuyo verbo está en infinitivo. Las construcciones de (21) constituyen glosas palmarias:

(21) a. *No me gusta* ***ir temprano a la plaza*** (S. Y. A., p. 11).

[5] El infinitivo se ha venido caracterizando en las gramáticas del español como un elemento verbal hibrido, pues posee tantos rasgos propios del verbo como también características que lo aproximan al sustantivo. Como verbo, puede, por ejemplo, llevar complementos propios del sintagma verbal (objeto directo, objeto preposicional): ***Tener*** *un marido rico es una gran ayuda para la vida social*; ***Obligar*** *a los visitantes a* ***pagar*** *la entrada no es una buena táctica* (Alcaraz Varó y Martínez Linares 1997, p. 301).

b. *Gallardo quiso* ***saber la situación y el nombre del cortijo*** (S. Y. A., p. 37).

En esta serie de ejemplos, las cláusulas subordinadas sustantivas de infinitivo son *ir temprano a la plaza* (21 a) y *saber la situación y el nombre del cortijo* (21 b).

En líneas generales, las llamadas *cláusulas subordinadas sustantivas de infinitivo* presentan varias características. En primer lugar, están capacitadas para desempeñar las mismas funciones que pueden desempeñar las cláusulas introducidas por la conjunción *que*, esto es, funciones nominales, como ocurre en las construcciones siguientes:

(22) a. *¿No desea usted* ***formalizar un contrato por escrito****?* (E. J. D. Á., p. 169)

b. *A Marta le gustaba* ***bailar*** (L. I. Y. L. D., p. 76).

c. *El deseo de* ***creer*** *puede hasta con la muerte* (E. J. D. Á., p. 376).

En (22 a) la llamada *cláusula sustantiva de infinitivo* ***formalizar un contrato por escrito*** desempeña la función de **objeto directo**, mientras que en (22 b) ***bailar*** es el sujeto del predicado *A Marta le gustaba.* Por último, la subordinada sustantiva de infinitivo de (22 c) ***creer*** es el término de la preposición *de.* En segundo lugar, el infinitivo puede ir precedido de un determinante[6] siempre en masculino singular: *Este perder rápidamente la paciencia es muy propio de tu hermano; El entregar hoy las armas fue una condición impuesta por los vencedores; Su mover constantemente las manos me irritaba.* Este determinante puede ser expletivo, como en los dos primeros ejemplos, o no serlo, como en el tercero. En cualquier

[6] Normalmente un artículo o un demostrativo, aunque puede ser otro.

caso, se sitúa fuera de la cláusula subordinada sustantiva de infinitivo, puesto que no determina a ningún constituyente de la misma, sino a ella como totalidad (Fages Gironella, 2005, p. 291). En tercer lugar, desde el enfoque sintáctico, queda obvio que en las llamadas *cláusulas sustantivas de infinitivo* se forma toda una predicación. Esta predicación, precisémoslo, se forma en torno al infinitivo. Así pues, en este caso, se va a notar, sin lugar a dudas, que este infinitivo manifiesta la capacidad de subcategorización de determinados argumentos. En otros contextos, este infinitivo también puede ir acompañado de complementos no argumentales. Las secuencias fonemáticas que vienen a continuación nos presentan algunos casos llamativos:

(23) a. *Yo no quería pagar el psicoanálisis de Anita* (A. V. L. E., p. 120).

b. *No le gustaba trabajar en la oficina* (L. I. Y. L. D., p. 45).

En (23 a) la llamada cláusula subordinada sustantiva de infinitivo *pagar el psicoanálisis de Anita* desempeña la función de **objeto directo.** El infinitivo de esta cláusula *pagar* subcategoriza un objeto directo, que viene materializado por el sintagma nominal *el psicoanálisis de Anita*. En (23 b), en cambio, la cláusula sustantiva de infinitivo *trabajar en la oficina*, que cumple la función de sujeto, no lleva en su seno un complemento subcategorizado por el infinitivo *trabajar*, sino un adjunto *en la oficina*. Precisemos también que en las llamadas *cláusulas sustantivas de infinitivo*, el infinitivo puede aparecer solo, esto es, sin complementación. Es precisamente lo que se nota en la construcción que aducimos a continuación:

(24) *A Marta le gustaba* ***bailar*** (L. I. Y. L. D., p. 76).

En cuarto lugar, las llamadas *cláusulas sustantivas de infinitivo* admiten la conmutación con los pronombres neutros *lo* y *eso*. Veámoslo en las construcciones siguientes:

(25) a. *Al viejo no le gusta ensuciarse las manos* (L. M. D. A. C., p. 97).

a'. *Al viejo no le gusta* ***eso.***

b. *¿No desea usted formalizar un contrato por escrito?* (E. J. D. Á., p. 169)

b'. *¿No* ***lo*** *desea usted?*

En último lugar, las llamadas *cláusulas sustantivas de infinitivo* cumplen otra función esencial: la función de complemento predicativo, según Fages Gironella (2005, p. 292). Alega, a este respecto, que es *una función de las cláusulas de infinitivo que sólo se da cuando éstas complementan a verbos de percepción, como* ***ver, oír, escuchar, sentir,*** *etc.* Para defender su postura pone el ejemplo siguiente: *Pedro oyó cantar un tango a su hermana.* En esta oración – dice – el SP *a su hermana* es el CD del verbo principal, como demuestra el hecho de que se integra en forma pronominal inmediatamente antes de este verbo: *Pedro la oyó cantar un tango.* Pero, además, *su hermana* es el sujeto semántico del infinitivo, es decir que indica quién realiza el proceso de *cantar*. Por tanto, la cláusula infinitiva, por un lado, complementa al verbo principal (puesto que indica lo que el sujeto *oyó*) y, por otro lado, al CD (puesto que indica una actividad realizada por este). Se trata pues de un complemento de doble función o complemento predicativo (Fages Gironella, 2005, p. 292). Otros ejemplos de oraciones de este tipo son los que se aducen a continuación:

(26) a. *Le oí entornar la puerta* (E. J. D. Á., p.398).

b. *Los vi partir hacia la plaza de Catalunya* (E. J. D. Á., p. 56).

2. De la redefinición de ciertas cláusulas subordinadas sustantivas

En las gramáticas sabido es que construcciones del tipo *Me gusta* ***sonreír***[7]; *La chica deseaba* ***conocer al nuevo empleado***[8]; *Quiero* ***viajar*** llevan en su seno cláusulas subordinadas sustantivas. Estas cláusulas subordinadas se denominan sustantivas por la sencilla razón de que desempeñan funciones sustantivas o nominales. En los tres casos anteriores *sonreír* desempeña la función de **sujeto del predicado** *Me gusta*, mientras que *conocer al nuevo empleado* y *viajar* desempeñan la función de **implemento.** Sin embargo, parecidas construcciones sintácticas no deberían considerarse o analizarse como cláusulas subordinadas sustantivas, aunque desempeñan claramente funciones nominales. Entonces, la denominación de *cláusulas subordinadas sustantivas* u *oraciones subordinadas sustantivas* a ellas atribuidas es, a nuestro juicio, algo limitada. Pensamos con modestia que construcciones del tipo *sonreír; conocer al nuevo empleado* y *viajar* provistas de funciones nominales (sujeto y objeto directo) deben denominarse *cuasioraciones subordinadas sustantivas* o *clausuloides subordinadas sustantivas* o *semiproposiciones subordinadas sustantivas.* Dos razones legitiman, en realidad, la acuñación de esta nueva terminología morfosintáctica. Por una parte, estas cláusulas llevan en su seno un infinitivo, de ahí la denominación *cláusulas sustantivas de infinitivo* por parte de las gramáticas[9], y está demostrado que el infinitivo es una forma no personal del verbo. Es más: es una forma no finita del verbo provista de una

---

[7] Véase a Fernández Lagunilla y Anula Rebollo (1995).
[8] Véase a Fages Gironella (2005).
[9] Aquí nos referimos a autores como Gómez Torrego (2002), Gutiérrez Araus y otros (2005), la RAE (2010), Quilis y otros (2002), Alcaraz Varó y Martínez Linares (1997), Fages Gironella (2005), etc.

morfología especial, ya que carece de la flexión de persona, tiempo, número y de modo. Presenta, entonces, de acuerdo con la RAE (2010, p. 496),

> la sintaxis propia del verbo, pero su morfología es defectiva, ya que la información relativa al tiempo, al modo y parcialmente a la voz se obtiene a menudo de los predicados a los que se subordinan; la que corresponde a la persona y al número suele reconstruirse a partir de sus sujetos expresos o tácitos.

En otros términos, el infinitivo es una forma verbal defectiva. Esta defectividad se debe a que no admite en su morfología morfemas flexivos de tiempo, modo, aspecto, persona, número y voz. Así, se inmoviliza en una forma única marcada por la presencia del morfema *–r (canta**r**, come**r**, vivi**r**).* Esta defectividad, en el nivel morfológico, constituye la principal rémora o el principal hándicap que le impide al infinitivo formar construcciones oracionales autónomas sintácticamente, lo cual nos lleva a invalidar la denominación *cláusulas de infinitivo* u *oraciones subordinadas sustantivas de infinitivo* y proponer con modestia y sin presunción alguna en el análisis gramatical, así como en la terminología sintáctica las de *cuasioraciones subordinadas sustantivas, clausuloides subordinadas sustantivas* y *semiproposiciones subordinadas sustantivas.* Por otra parte, la mayoría de estas construcciones de infinitivo suelen carecer de nexos subordinantes. En efecto, el nexo subordinante, que también se conoce bajo la denominación de *conjunción subordinante,* es una pieza léxica decisiva en la conformación de una cláusula subordinada sustantiva. Es una unidad invariable en cuanto al género y al número capacitada para subordinar sintácticamente oraciones. Así, su presencia en una construcción oracional es, en sí, el índice incuestionable de la presencia manifiesta de una oración subordinada sustantiva, como se puede apreciar en los decursos siguientes:

(27) a. *Sólo le pido* ***que*** *me diga la verdad* (E. J. D. Á., p. 383).

b. *Creo* ***que*** *alguno de mis pacientes es lector suyo* (E. J. D. Á., p. 76).

c. *No sabía* ***si*** *sería cómodo* (A. V. L. E., p. 58).

Los nexos subordinantes presentes en estos ejemplos son *que* (27 a) y (27 b) y *si* (27 c). Las cláusulas subordinadas sustantivas que introducen desempeñan la función de implemento. Además, estas cláusulas subordinadas vienen delimitadas con mayor claridad merced a la intervención o mediación de las conjunciones subordinantes (*que, si*); de ahí su relevancia en el análisis de tales construcciones sintácticas. Desde el punto de vista de la taxonomía, esta recaracterización de las cláusulas subordinadas sustantivas da lugar a una nueva categorización de las mismas. Esta nueva categorización hunde sus raíces en el criterio morfológico. De conformidad con este criterio, las oraciones subordinadas sustantivas se clasifican en dos categorías. Se trata, por una parte, de las **oraciones subordinadas sustantivas auténticas** o **puras** y las **oraciones subordinadas sustantivas adulteradas o impuras**, por otra parte. Las primeras son aquellas que tienen un verbo flexionado (véase los ejemplos de 27). Las segundas, en cambio, son aquellas que llevan en su seno un verbo no flexionado, en este caso un verbo en **infinitivo,** como en el ejemplo siguiente:

(28) *A ti te gustaría mucho* ***hablar con mi mujer*** (L. I. Y. L. D., p. 68)**.**

En este ejemplo, la oración subordinada sustantiva adulterada o impura es *hablar con mi mujer.*

Conclusiones

El presente artículo se ha destinado al análisis de las oraciones o cláusulas subordinadas sustantivas con especial atención a las

que llevan en su seno infinitivos en un corpus hecho de textos literarios. La meta central de esta investigación ha sido la descripción del comportamiento morfosintáctico de estas construcciones sintácticas españolas, por una parte, y su redefinición, por otra. Para ello, ha sido imprescindible fundamentarse en los principios teóricos de la Gramática Estructural, en general. En este sentido, de acuerdo con esta gramática, una oración subordinada sustantiva es una oración subordinada que, a semejanza de los sintagmas nominales, ora representa argumentos de un verbo o de un predicado, ora forma parte de un sintagma preposicional que complementa a un núcleo nominal, adjetivo o incluso a un adverbio. Así pues, la oración subordinada sustantiva tiene los atributos funcionales y semánticos de un sustantivo o un sintagma nominal. Las conclusiones a las que hemos llegado después del análisis de los datos y del corpus mencionado arriba son las siguientes:

En primer lugar, construcciones que llevan en su seno un infinitivo y llamadas según las gramáticas *oraciones subordinadas sustantivas de infinitivo* no son, a nuestro juicio, oraciones subordinadas. Son más bien *cuasioraciones* o *clausuloides subordinadas sustantivas* o *pseudoproposiciones subordinadas sustantivas,* puesto que llevan en su seno una forma lingüística defectiva, en este caso el infinitivo, esto es, una forma que carece de morfemas flexivos de tiempo, modo, persona, aspecto, número. Entonces, es una forma incapaz por sí sola de formar una construcción oracional ni plena ni subordinada. En segundo lugar, el infinitivo no puede conformar, a nuestro parecer, ni oraciones plenas ni oraciones subordinadas. En efecto, esta forma verbal carece de los morfemas susceptibles de otorgarle esta propiedad o capacidad, la cual singulariza a las formas personales del verbo. Las gramáticas la denominan *forma no personal del verbo* o *verboide*, pues tiene una morfología especial: carece de la

flexión de persona, tiempo, modo, número y aspecto. De este modo, estos morfemas gramaticales son relevantes en la construcción de los contenidos gramatical y semántico del verbo. En tercer lugar, la flexión verbal es un proceso gramatical que le da vida al verbo, pues le proporciona una forma y una función, lo que le permite conformar oraciones y oraciones subordinadas o proposiciones. En cuarto lugar, las clausuloides subordinadas o semiproposiciones subordinadas sustantivas son construcciones sintácticas que al igual que las oraciones subordinadas sustantivas no aparecen aisladas y que dependen sintácticamente de otra oración (la oración principal) pero llevan en su seno una forma verbal no finita: el infinitivo. En último lugar, según el criterio morfológico, las oraciones subordinadas sustantivas se clasifican, a nuestro parecer, en dos categorías, a saber, las oraciones subordinadas sustantivas auténticas o puras y las oraciones subordinadas sustantivas adulteradas o impuras.

Referencias bibliográficas

Alcaraz Varó, E. y Martínez Linares, M. A. (1997). *Diccionario de lingüística moderna*. Barcelona: Ariel, p. 656.

Alcina Franch, J. y Blecua, J. M. (1975). *Gramática española.* Barcelona: Ariel, p. 1274.

Azuela, M. (1916). *Los de abajo*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 151.

Blasco Ibáñez, V. (1902). *Cañas y barro*. Buenos Aires: Prometeo, p. 312.

Blasco Ibáñez, V. (1919). *Sangre y arena*. Valencia: Prometeo Germanías, p. 432.

Cela, C. J. (1962). *La colmena.* Madrid: Librodot, p. 336.

Dabove, C. y otros (2006). *Manual de gramática.* La Plata: BBA, p. 118.

Di Tullio, Á. y Malcuori, M. (2012). *Gramática del español para maestros y profesores del Uruguay*. Montevideo: ANEP PROLEE, p. 444.

Fages Gironella, X. (2005). *Gramática para estudiantes.* Barcelona: Laertes S. A, p. 431.

Fernández Lagunilla, M. y Anula Rebollo, A. (1995). *Sintaxis y cognición. Introducción al conocimiento, el procesamiento y los déficits sintácticos.* Madrid: Editorial Síntesis S. A, p. 544.

Fuentes, C. (1994). *La muerte de Artemio Cruz*. Madrid: Anaya-Muchnik, p. 424.

Gómez Torrego, L. (2002). *Gramática didáctica del español*. Madrid: Ediciones S. M, p. 546.

Gutiérrez Araus, M. L. y otros (2005). *Introducción a la lengua española.* Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, p. 452.

Quilis, A. y otros (2002). *Lengua española. Curso de acceso.* Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, p. 448.

RAE (2010). *Nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe, p. 3885.

Ruiz Zafón, C. (2008). *El juego del ángel.* Madrid: Grupo Planeta, p. 672.

Rulfo, J. (1955). *Pedro Páramo*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, p. 115.

Sánchez Márquez, M. J. (1972). *Gramática moderna del español*. Buenos Aires: EDIAR, p. 760.